

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**2018/2131** *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza municipal reguladora de ocupación en vía pública (veladores y otros) de La Carolina.*

#### **Anuncio**

La Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en el procedimiento de modificación que se ha seguido en este Ayuntamiento, para la Modificación de la Ordenanza de Ocupación de Vía Pública, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en fecha 27 de marzo de 2018, y publicada en el BOP nº 67 de 9 de abril de 2018, así como en el trámite de audiencia conferido a la Asociación de Empresarios de Hostelería de La Carolina, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedando automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación Ordenanza de ocupación en vía pública (veladores y otros) de La Carolina (Jaén), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Primero.* Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ocupación en vía pública (veladores y otros) de La Carolina aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 11 de junio de 2012, siendo publicada en el BOP de Jaén de 13 de agosto de 2012, con la redacción que a continuación se recoge:

1ª.- Modificación del Artículo 3. Concurrencias de otras normas y autorizaciones.

- Se modifica el apartado 2 añadiendo los tipos de reproducción sonora que se prohíben como aclaración:

2. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la normativa de aplicación.

2ª.- Modificación del Artículo 7. Solicitudes.

- Se modifica el plazo de presentación que pasa de 1 mes a 15 días de antelación y se suprime que tenga que presentarse el primer mes del año.

La solicitud y documentación se presentarán en el registro municipal, con 15 días, como

mínimo, de antelación a la fecha de instalación del velador. Se deberá especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza/tarima, número de mesas (o elemento análogo como barril, etc.), sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

3ª.- Modificación del Artículo 8. Documentos.

- Se unifica a un solo plano de presentación en la solicitud para indicar las características de la terraza.

- La autorización de los vecinos solo se pide en el caso de que esté la fachada afectada por la colocación de los toldos a menos de 1,50 metros.

- Se añade la documentación a presentar en el caso de instalación de estructuras auxiliares de toldos, la cual no estaba contemplada en la ordenanza.

1. A la solicitud se acompañará:

a) Licencia de apertura del establecimiento.

b) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillo, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

c) Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

d) Autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hubiera.

e) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

f) El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

g) Si el interesado pretende colocar estructura auxiliar para toldos deberá presentar junto a la solicitud un proyecto redactado por técnico competente que las describa suficientemente (forma, materiales, color, dimensiones, impacto en el entorno, cumplimiento de la normativa de seguridad, etc.); así como certificado sobre la seguridad del montaje.

Para la autorización de la estructura auxiliar para toldos deberá tramitarse la oportuna licencia municipal de obras.

2. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio

de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3. Las licencias de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado. Se establecen los siguientes períodos de ocupación de terrazas:

- a) Temporada anual (12 meses).
- b) Temporada de 8 meses, de 1 de marzo hasta el 31 de octubre.
- c) Temporada de 6 meses, de 1 de abril al 30 de septiembre.

Por razones de interés público debidamente motivadas, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado pero siempre dentro de lo establecido en el apartado anterior.

Para ello se requerirá la presentación de la correspondiente solicitud y el pago de la tasa correspondiente y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la licencia, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de La Carolina. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

4ª.- Modificación del Artículo 9. Emplazamiento.

- Se ha numerado en dicho artículo los apartados señalados con “-“para aclarar mejor la lectura del mismo.
- En el apartado B).1 se quita la medida de (15x2 m.) en la superficie de 30 m<sup>2</sup>, ya que dicha superficie también puede tener otras medidas distintas, siempre que no se pase de los 30 m<sup>2</sup>.
- El apartado C).2 se quita la información a los vecinos de acuerdo al art. 8, ya que dicho artículo ha sido modificado a este respecto.
- Se modifica el apartado C).3 b) dejando el texto más claro para evitar confusiones tras algunas consultas realizadas por los vecinos afectados.
- En el apartado D) se quita la parte que menciona los modelos que determine el Ayuntamiento en estructuras auxiliares, ya que actualmente el Ayuntamiento no ha establecido ningún modelo o diseño genérico.
- Se modifica el apartado D).2 para aclarar el diseño a seguir en la sujeción de las

estructuras auxiliares de los toldos, ya que existía una incongruencia entre este artículo y el artículo 10 que habla también sobre las estructuras auxiliares de toldos. De esta forma se había observado que se permitía las estructuras auxiliares de toldos pero se limitaba mucho el anclaje de las mismas, con lo que la seguridad de las estructuras podía quedar deficiente si no se tomaban anclajes apropiados.

A) Aceras:

Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.

B) Otros:

1. Calles peatonales: Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo no inferior a 2 metros lineales (Calle Real, Jardines, etc.) para ambulancias. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo petionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de petionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artístico u otras causas de interés público necesitadas de protección. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la continua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

No se autorizarán terrazas, en parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

C) Viales públicos de tráfico rodado:

1. Ocupación con mesas en calzada sobre aparcamientos.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal

fijándose el número de mesas en función de una (incluidas sillas) por cada 2,25 metros cuadrados.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Ayuntamiento, a través del Servicio municipal de Tráfico podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

No será de aplicación la colocación de tarimas en plazas y calles de gran anchura (15 m. lineales en aglomerado, medidos de bordillo a bordillo).

2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea.

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente. Dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previa autorización de los locales colindantes afectados.

3. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería.

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previa autorización de los locales colindantes afectados.

c) Asimismo, en este caso se tendrá en cuenta la anchura de las aceras.

D) Ocupación con estructuras auxiliares.

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas y barandillas de protección o balizamiento.

Las solicitudes para la instalación de toldos o sombrillas habrán de ir acompañadas de una Memoria que los describa suficientemente (su forma, color, dimensiones. impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o imponer las condiciones específicas que considere oportunas.

1. Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se

superpondrá sobre la superficie autorizada adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos captafaros en las esquinas.

Habrà de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada.

No será de aplicación la colocación de tarimas en plazas y calles de gran anchura (15 m. lineales en aglomerado, medidos de bordillo a bordillo).

## 2. Toldos.

Las estructuras fijas que soportan los toldos podrán estar anclados al pavimento mediante placas y tornillos taladrados y fijados con rexina epoxi, de forma que garanticen la estabilidad y seguridad de la misma. Una vez que se desmonte la estructura provisional, los agujeros se repararán con material similar al del pavimento o se repondrán la baldosa deteriorada, dejando el pavimento en el estado original. Los trabajos de reparación del pavimento deberán ser realizados por el titular de la terraza.

También podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

## 3. Sombrillas.

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

Cuando por la ubicación y el número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los veladores.

E) Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.

1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanístico.

2. Cuando no proceda la simple denegación de la licencia por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

3. Además, las licencias podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

5ª.- Incorporación de un anexo con esquemas:

Como ayuda a los hosteleros para la instalación correcta de los veladores, se va a incorporar un anexo con esquemas gráficos según el tipo de ubicación del velador. De esta forma tenemos los siguientes casos:

- Veladores ocupando acera pública.
- Veladores en calzada sobre aparcamiento en línea.
- Veladores en calzada sobre aparcamiento en batería.
- Veladores en acerado y calzada sobre aparcamiento en batería.
- Veladores en calle peatonal estrecha.
- Veladores ocupando calle peatonal (C/ Real).
- Veladores ocupando calle peatonal (C/ Jardines).
- Veladores en calle peatonal (Paseo Molino de Viento)
- Veladores en calle peatonal (Ambos lados Paseo Molino de Viento)

*Segundo.* Someter dicha Propuesta de modificación de la Ordenanza de Ocupación en vía pública (veladores y otros) de La Carolina a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [[www.lacarolina.es](http://www.lacarolina.es)] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

*Tercero.* Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

*Cuarto.* Facultar al Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 punto 5 del ROF aprobado por R.D. 2568/1986, relativo a la posibilidad de presentación de enmiendas a los dictámenes por los concejales se propone para su debate y votación, por el Grupo Socialista la siguiente enmienda por rectificación puntual en cuanto al fondo del dictamen, debate que deberá realizarse antes de proceder a la deliberación del asunto, que propone el Sr. García Martínez, esto es:

Se propone la siguiente enmienda de rectificación eliminado el punto cinco del acuerdo

sobre reducción del horario de los veladores en media hora sobre la existente para la hora de cierre de los establecimientos públicos, esto es, en el dictamen se contiene:

5ª.- Modificación del Artículo 11. Obligaciones del titular de la terraza.

- Se modifica el apartado 5 de este artículo referente al horario de cese de la actividad de la terraza. En este caso se ha unificado con el horario de Jaén, reduciendo el límite máximo de las 2 a las 1:30. Con ello se reducen las molestias de ruido a los vecinos.

Redacción actual:

5. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma las dos horas, según la Orden de 25 de marzo de 2002 (BOJA 13 de abril) de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento o por así disponerlo los Estatutos de la Comunidad de Propietarios sea anterior a las dos horas, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

Redacción Modificada:

5. El horario de instalación y uso de los veladores y terrazas será el establecido para la apertura y cierre del establecimiento matriz en todos los casos, si bien el cese de la actividad en la terraza se producirá con media hora de antelación a la de cierre permitido del establecimiento, y nunca más tarde de las 1:30 de la madrugada.

Se propone eliminar dicho punto del dictamen, manteniendo la ordenanza en la redacción actual, dado que dicha modificación no es conforme con la norma que regula el horario de los establecimientos públicos, ni aceptada su reducción, por las problemáticas que ello puede generar.

Aprobada dicha enmienda por todos los presentes se somete a votación el Acuerdo de Modificación de la Ordenanza de Ocupación de vía pública con la enmienda que ha sido estimada, de tal modo que resulta aprobado por unanimidad de todos los presentes, esto es, 16 votos a favor, quedando aprobada la modificación de la Ordenanza con la incorporación de la enmienda, (en este caso de eliminación de un punto determinado).

Que en el Acuerdo del Pleno que se ha transcrito antes se incorpora el texto completo de la Modificación de la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Carolina, a 14 de Mayo de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.